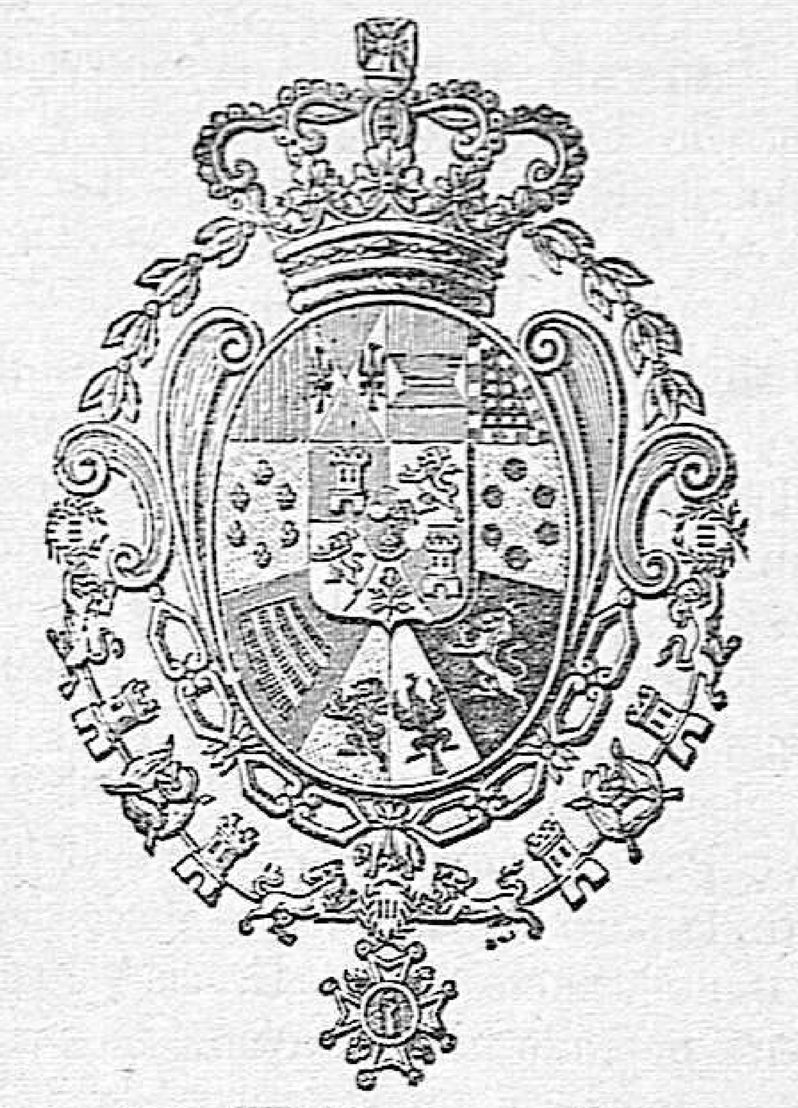
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Exposicion

Señora: En el art. 5.º del Convenio consular hispano-francés de 7 de Enero de 1862 se estipuló por las Altas Partes contratantes que los hijos de españoles, nacidos en Francia, y los hijos de franceses, nacidos en España, estaban obligados despues de cumplir los veinte años á presentar á las Autoridades competentes cuando se verificase el segundo sorteo para el servicio militar, es decir, al año siguiente, un certificado acreditando haber cumplido en su país de origen con la ley de Reclutamiento, á fin de no ser incluidos en el alistamiento de sus respectivas residencias; pero como posteriormente la ley y Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejercito español de 11 de Julio de 1885, hoy vigente en España, ha fijado en su art. 26 la edad de diez y nueve años para el alistamiento, adelantando asi un año el correspondiente sorteo, es sumamente difícil el cumplimiento de lo convenido por parte de los hijos de franceses nacidos en España, porque como no son llamados al servicio de las armas en su país de origen hasta un año despues, no tienen tiempo material para justificar que han cumplido con la ley militar en Francia dentro del plazo que se marca en el artículo 5.º del referido Convenio; y para evitar las dificultades á que daba lugar esta modificacion de la ley española, el infrascrito ha procedido á firmar, en union del señor Embajador de la República francesa en esta Corte, debidamente autorizados ambos, una declaracion estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba al artículo 5.º de dicho Convenio, para probar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley relativa al servicio militar de sus respectivos países de origen; y á fin de que se ponga en vigor lo mas pronto posible, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto para que la referida declaracion tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio á 9 de Mayo de 1892.—A. L. R. P. de V. M., El Duque de Tetuan.

REAL DECRETO

Por cuanto el dia 2 del corriente se firmó en esta Corte por Mi Ministro de Estado y el Embajador de la República francesa una Declaracion estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º del Convenio consular entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, para acreditar que los hijos de españoles, nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses, nacidos en España, han cumplido con la ley de Reclutamiento de sus respectivos países de origen, cuyo texto liberal es el siguiente:

DECLARACION

El Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, habiendo reconocido la necesidad de estipular un plazo de dos años, en vez del de uno que concede á los franceses nacidos en España, el art. 5.º del Convenio consular concertado entre ambos países el 7 de Enero de 1862, para probar que han cumplido en Francia con las formalidades de su ley de Reclutamiento han convenido en las disposiciones siguientes:

El art. 5.º del Convenio consular firmado entre España y Francia el 7 de Enero de 1862 se reemplaza por el artículo siguiente:

«Los franceses nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las Autoridades competentes, dos años despues de la época del sorteo, una certificacion acreditando que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de veinte años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificacion acreditando que han entrado en quintas en España. A falta de dicho documento en buena forma, el individuo, llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente declaracion, sellándola con el de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 2 de Mayo de 1892.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver que la preinserta declaracion se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado, Carlos O' Donell.

(G. núm. 131)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta directiva de la Asociacion de Comerciantes consignatarios de Irún, solicitando:

1.º Que se aclare el caso 3.º de la Real orden de 23 de Marzo último, determinándose si el certificado de tránsito que por aquel precepto se exige deberá expedirse por las mismas Autoridades que autorizan los de origen; y si se entiende por estacion de salida aquella en donde ha de ser facturada la mercancía, ó la última de la frontera del país convenido:

2.º Que cuando en el certificado de origen se estampe el de tránsito, se haga simplemente constar por la Autoridad que lo expida que los géneros son destinados á España en tránsito, omitiendo la repeticion de datos;

Y 3.º Que se conceda prórroga hasta el 20 del actual para admitir hasta entonces los certificados de tránsito en la misma forma que se venia haciendo hasta el 3 de Abril, á fin de dar tiempo para que la reforma llegue á conocimiento de las Autoridades encargadas de expedir dichos documentos:

Considerando que los apartados 3.º y 4.º de la Real orden de 23 de Marzo no ofrecen duda alguna respecto á su interpretacion, y que se hallan redactados con el objeto de dar al comercio dobles facilidades, puesto que los certificados pueden ser expedidos por la Aduana del punto de salida de la nacion convenida, ó por las Autoridades de la poblacion en donde se facturen los géneros, pudiendo además venir extendidos por separado los documentos de tránsito, ó en los certificados de origen, segun convenga:

Considerando que no habiendo podido llegar á conocimiento de los interesados y Autoridades extranjeras los preceptos de la citada Real orden de 23 de Marzo hasta algun tiempo despues de su publicacion, es equitativo ampliar el plazo para la exaccion de los certificados de tránsito en las mismas condiciones que se efectuaba hasta el 3 de Abril próximo pasado:

Considerando que el tiempo transcurrido desde dicha fecha al dia 7 del corriente es mas que suficiente para que se conozcan los preceptos de la mencionada soberana disposicion por las personas y Autoridades correspondientes:

Y considerando que á fin de evitar entorpecimientos al comercio, es conveniente adoptar modelos de certificados de tránsito, segun caso de que se expidan juntos con los de origen ó por separado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que no procede modificar los apartados 3.º y 4.º de la Real orden de 23 de Marzo último.

2.º Que además de las Autoridades locales, se faculte para expedir certificados de tránsito á los que, segun la regla 1.ª de la disposicion 12 del Arancel, corresponde expedir los de su origen.

3.º Que á las mercancías llegadas á España hasta el dia 7 del actual se les exija el certificado de tránsito en las mismas condiciones que regian hasta el dia 3 del mes de Abril.

4.º Que de esta resolucion se dé

conocimiento al Ministerio de Estado para que la haga conocer á los Cónsules españoles y á los Gobiernos de las naciones convenidas, suplicándoles se encarezca á las Autoridades la mayor severidad en la expedicion de los certificados, tanto de origen como de tránsito.

5.º Que se adopten los dos modelos adjuntos para los certificados de tránsito.

Y 6.º Que se publique esta resolucion para conocimiento del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Modelo 1.º

D..... (Autoridad que expide el documento.)

Certifico que segun consta de documentos que se me han presentado, los Sres .... facturaron el dia..... de..... de 189..... en esta estacion del ferro-carril de..... (nombre) bultos ..., (número y clase) marcas,..... numeracion..... con peso bruto de..... kilogramos conteniendo..... (clase genérica de la mercancía), cuyos géneros son de produccion de este país, y se destinan para seguir de tránsito por Francia hasta la Aduana española de..... (nombre de la Aduana) consignadas á..... (nombre del consignatario) para ser reexpedidas á los Sres..... (nombre del receptor) de..... (punto de destino).

(Fecha, firma y sello.)

Modelo 2.º

PARA AÑADIR Á LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN

Asimismo certifico que los géneros arriba expresados, segun consta de documentos que se me han presentado, los Sres.... los facturaron el dia... de.... de 189..... en esta estacion del ferro carril de..... (nombre), cuyos géneros son de produccion de este pais y se destinan para seguir de tránsito por Francia hasta la Aduana española de... (nombre de la Aduana) y van consignados á..... (nombre del consignatario) para ser reexpedidas á los señores.... (nombre del receptor) de..... (punto de destino)

(Fecha, firma y sello)

(G. núm. 130)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José Megide Iglesias, Manuel Castro Peña, José Porto Nodar, Angel Dono Piñeiro, Ignacio Nodar Gestoso, Manuel Dono Piñeiro y Manuel Galan Piñeiro, pidiendo indulto de las penas de seis años de prision correccional y cuatro meses y un dia de arresto mayor que la Audiencia de Pontevedra les impuso; la primera por el delito complejo de allanamiento de morada y lesiones, y la segunda por el de daños:

Teniendo en cuenta la buena conducta y antecedentes de José Megide y consortes:

Considerando además que el hecho penado es de tal naturaleza que, á juicio del Tribunal sentenciador y del Consejo de Estado, hay en este caso razones de equidad y conveniencia pública que aconsejan la concesion de la gracia solicitada:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de seis meses de arresto mayor el resto de la pena de seis años de prision correccional que estan sufriendo José Megide Iglesias, Manuel Castro Peña, José Porto Nodar, Angel Dono Piñeiro, Ignacio Nodar Gestoso, Manuel Dono Piñeiro y Manuel Galan Piñeiro, dejando subsistente la de cuatro meses y un dia de arresto mayor que se les impuso por el delito de daños.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

— —

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Juan Pablo Martinez Azores, pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de prision correccional que le impuso la Audiencia de Pamplona en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta los antecedentes del penado y su buena conducta, y el perdon que le ha otorgado la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oido el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Pablo Martinez Azores del resto de la pena de un año y nueve meses de prision correccional impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

— —

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Miguel José Ansorena Jaurena pidiendo indulto de la pena de dos años de presidio correccional, que por insolvencia de una multa de 1.269 pesetas le impuso el Juez de Pamplona en causa por el delito de contrabando:

Teniendo en cuenta el tiempo de condena sufrido por el reo, durante el cual ha observado buena conducta;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable del Juez sentenciador; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel José Ansorena Jaurena de la mitad de la pena de dos años de presidio correccional que, como prision subsidiaria, y en equivalencia de una multa de 1.269 pesetas, está sufriendo.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

(G. núm. 128)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Seccion 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado de la Seccion 6.ª de la carretera de Málaga á Almería, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 1.259.738'76 pesetas, que produce un adicional de 462.056'75 pesetas.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

— —

En virtud de lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto por el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar las transferencias de crédito entre artículos de varios capítulos del presupuesto del referido Ministerio, correspondiente al ejercicio actual, en la forma y por las cantidades que á continuacion se expresan: 30.000 pesetas en el cap. 9.º al concepto 2.º del art. 10, pasando 20.000 pesetas del art. 1.º y 10.000 del artículo 5.º; 7.704'75 pesetas en el cap. 13 al art. 4.º material ordinario del Instituto de segunda enseñanza de la Coruña del remanente que ofrece el artículo 7.º del concepto de auxilios á los pueblos para construccion de Escuelas públicas; 170.000 pesetas en el cap. 17 al artículo 1.º, material de estudios y obras nuevas por Administracion de carreteras del remanente que existe en el art. 3.º concepto de obras por contrata en curso de ejecucion y saldo de liquidaciones, y 43.500 pesetas en el capítulo 20 al art. 2.º obras nuevas y en curso de ejecucion de Faros del artículo 1.º material de obras nuevas de Puertos.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Pedro Muñoz Sepúlveda, á Don José Pulido y Arroyo, Presidente de la territorial de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

— —

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Juan Piqueras de la Torre, á Don Pedro Muñoz Sepúlveda, Magistrado de la de la Habana.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

— —

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. José Pulido y Arroyo, á D. Juan Piqueras de la Torre, que sirve igual cargo en la de Cebú.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

— —

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Ricardo Díaz Agero, á D. Juan Francisco Ramos y Moya, Magistrado de la de la Habana.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

— —

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de Don Juan Francisco Ramos y Moya, á D. Ricardo Diaz Agero, Presidente de la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

— —

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Agustin Isern y Sacristán, á Don Vicente Fernández Vazquez, Magistrado de la de la Habana.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

— —

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de

Don Vicente Fernandez Vazquez, á Don Juan Valdés y Pagés, Presidente de Sala de la territorial de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

—

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Juan Valdés y Pagés, á D. Agustin Isern y Sacristán, Fiscal de la de Manila.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

—

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Eduardo Orduña y Muñoz, á Don Eduardo Orduña y Merry, Magistrado de la de la Habana.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

—

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Eduardo Orduña y Merry, á Don Francisco Pampillon y Urbina, Teniente fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

—

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Pampillon y Urbina, á Don Eduardo Orduña y Muñoz, Presidente de Sala de la de Manila.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

—

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Ricardo Díaz Galvan, á Don Eduardo García Agüero, Magistrado de la de la Habana.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

—

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Eduardo García Agüero, á Don Alejandro Laurel y Rodriguez, Fiscal de la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

—

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Alejandro Laurel y Rodriguez, á Don Ricardo Díaz Galvan, que sirve igual cargo en la de Cebú.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

—

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer el cambio de destinos entre Don Francisco Noval y Martí y D. Tomas Valls y Rodriguez, Jueces de primera instancia é instruccion respectivamente del distrito Este de la Habana.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

—

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Lopez Gamundi, Subdirector de Administracion civil de las islas Filipinas, electo Consejero de Administracion de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

—

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Administracion de la isla de Puerto Rico á D. Vicente Torres y Gonzalez, Jefe de la Seccion Central de Hacienda en la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba, y Consejero de Administracion que ha sido en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

—

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de la Seccion Central de Hacienda de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba á D. Francisco Fontanals y Martinez, que sirve en comision el cargo de Jefe de la Seccion administrativa del Gobierno regional de la Habana.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

(G. núm. 128)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

CARTELLE

Don Emilio Velo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: que el dia 29 del corriente, de doce á una de la tarde, tendrá lugar en esta Consistorial ante el Alcalde, Síndico y Secretario la adjudicacion en pública subasta del arriendo de arbitrios de las férias de Cartelle y Maravillas y mataderos del municipio durante tres años económicos que terminarán en fin de Junio de 1895, bajo el tipo de 6.660 pesetas la primera de dichas férias, 900 la segunda y 241'50 los mataderos.

La subasta será por pujas á la llana, prévio depósito en metálico en la Caja municipal del 5 por 100 de los respectivos tipos.

El importe del arriendo se satisfará en seis plazos iguales que vencerán el primero y segundo los dias 5 de Agosto y Marzo del próximo año económico, el tercero y cuarto los mismos dias de Julio y Febrero del ejercicio de 1893-94 y los dos últimos en los dias 5 de los meses de Septiembre y Abril del año económico de 1894 á 95.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del remate.

Las demás condiciones constan en el expediente que estará de manifiesto en esta Secretaría para que de ellas puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Cartelle Mayo 12 de 1892.—Emilio Velo.

—

Don Emilio Velo, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: que el dia 29 del corriente, de una á dos de la tarde, por pujas á la llana y bajo el tipo de 200 pesetas, tendrá lugar en esta consistorial la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos estantes cerrados, una mesa y dos bancos para este Ayuntamiento y Juzgado municipal, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, debiendo depositarse en la Caja del municipio el 5 por 100 del tipo para tomar parte en la subasta.

Cartelle Mayo 12 de 1892.—Emilio Velo.

—

TOÉN

Confeccionados los repartos del 10 por 100 de los aprovechamientos comunales que han correspondido á este municipio en los años forestales de 1890 91 y 1891-92, conforme al caso 3.° del art. 75 de la ley municipal, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la fecha de insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra los mismos.

Toén 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Melchor Cruz.

—

Terminada la confeccion del reparto de 1.054 pesetas autorizado por R. O. para arbitrar este municipio recursos extraordinarios con que enjugar el déficit que resultó en el presupuesto de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 15 al 28 del corriente, durante cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Toén á 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Melchor Cruz.

—

VIANA DEL BOLLO

Por término de treinta dias contados desde que aparezca inserto en el *Boletin oficial*, el presente, se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico municipal dotada con 250 pesetas anuales, por concepto de residencia.

Viana del Bollo Mayo 8 de 1892.—El Alcalde, Vicente Casares.

—

VILLAR DE BARRIO

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios acordados para cubrir el cupo de consumos en el año económico inmediato, por no haberse presentado á concertarse los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de los artículos sujetos á derechos, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de dicho impuesto, que resultan gravadas en este municipio, inclusa el cupo de alcoholes, por el período de tres años, que comprende los económicos de 1892 93, de 1893-94 y de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento ante una comision del mismo en el dia 22 del corriente, dando principio la subasta á las doce de la mañana y concluyendo á las tres de la tarde, bajo el tipo de 45.726 pesetas 54 céntimos, que importa en dichos tres años el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Si en esta primera subasta no hubiese remate por falta de licitadores se anuncia una segunda para el dia 25 tambien de este mes, que se verificará en el mismo local y á iguales horas, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe del tipo anual fijado, realizándose en este caso el arriendo por un año económico solamente. Para hacer posturas necesitan acreditar los licitadores, haber ingresado préviamente en la depositaría municipal, el 2 por 100 del tipo anual designado para la subasta, y la garantía ó fianza que debe prestar el rematante, será de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, cuya clase se expresa en el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en Secretaría, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Villar de Barrio Mayo 12 de 1892. —El Alcalde, Basilio Rodriguez.

—

RÍOS

Acordado por esta Corporacion y Junta de asociados el medio de arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el año próximo de 1892 á 93, se señala para la primera subasta el dia 15 del corriente mes de diez á doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento bajo el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por el período de tres años los ramos de las especies de consumos, cereales y sal, y por uno á la exclusiva el grupo de carnes. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal. Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimum de subasta, depositándose por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889. Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el referido pliego de condiciones. Y caso que no tuviera efecto la primera subasta se anuncia desde luego la segunda en iguales términos para el dia 22 y la tercera para el dia 29 del mismo y horas señaladas, sino diese resultado la anterior.

Ríos Mayo 9 de 1892.—El Alcalde, Ignacio Portela.

—

Por término de ocho dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de cédulas personales del distrito, corres-

pondiente al próximo año económico de 1892-93, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Rios Mayo 9 de 1892.—El Alcalde, Ignacio Portela.

—

Por término de quince dias queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula de subsidio, correspondiente al año económico de 1892 á 93, para que dentro de los mismos puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente interponer, en la inteligencia que no serán atendidas las que se aduzcan fuera del expresado término.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el art. 67 del reglamento.

Ríos Mayo 9 de 1892.—El Alcalde, Ignacio Portela.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños, de Bendaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente hago público para los efectos legales, que por auto consentido de veintinueve de Abril último, se dió por terminado definitivamente el expediente concurso voluntario de acreedores de Francisco Gutiérrez Tegedor, carromatero y vecino del barrio del Puente mayor, parroquia de las Caldas, alcaldia de Canedo, toda vez renunciaron sus respectivos créditos la mayoría de los acreedores personados, decretándose la rehabilitacion de dicho concursado y dejando por consiguiente sin efecto la incapacidad acordada en auto de diez y seis de Enero del corriente año, para la administracion de sus bienes.

Orense doce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Manuel Lopez Ramos.

—

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio: Que por Manuel Perez Seoane, vecino de Loiro distrito de Barbadanes, se promovió juicio de abintestato para que se le declare universal heredero de su difunta esposa Joaquina Ferro Pérez, que falleció intestada el dia veinte de Febrero del corriente año por no dejar ascendientes, descendientes, hermanos, sobrinos ni hijos de éstos conforme á lo dispuesto en el artículo novecientos cincuenta y dos del Código civil; en su vista por providencia fecha nueve del corriente hé dispuesto hacerlo público por medio de edictos llamando á los que se crean con derecho á la herencia de la finada Joaquina Ferro Perez para que usen de él dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Dado en la ciudad de Orense á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Ramon Nóvoa Piñeiro.

—

Don Cayetano Mesas y Domene, Juez de instruccion de Carballino y su partido.

Hago público: que en cumplimiento del artículo 31 de la ley del juicio por Jurados, á fin de proceder por sorteo á la eleccion de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de partido para la formacion de las segundas listas de Jurados, se señala el dia 28 del corriente á las once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado.

Carballino, Mayo 12 de 1892.—Cayetano Mesas.—D. S. O.: El Secretario de gobierno, Jesús Alfeirán Taboada.

—

Don Cayetano Mesas y Domene, Juez de instruccion de Carballino.

Hago público: que para pago de las costas en que ha sido condenado Miguel Alvarez Gonzalez, vecino de la Beriña de Beariz, por consecuencia de causa que se le formó, sobre atentado á un agente de la autoridad, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª En la Nogueira, dos áreas 40 centiáreas labradío; linda Norte y Oeste Felipe Rodriguez, Este Dionisio Lopez, Sur riego de agua: tasada en	30
2.ª En el Tarreiño, tres áreas diez centiáreas labradío; linda Norte y Sur Felipe Rodríguez, Este Miguel Dominguez y Barbara Rodriguez y Oeste riego: tasada en	45
3.ª En la Sorreira 17 áreas 58 centiáreas labradío; linda Norte camino público, Este José Dominguez, Sur herederos de José do Porto y Oeste Don José Gonzalez Movilla y Barbara Rodriguez: tasada en	45
Total....	120

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, sitos en la Beriña de Beariz, podrán concurrir á esta audiencia, el dia 4 del entrante Junio y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren, siendo arreglada á derecho; debiendo advertir, que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Carballino á 10 de Mayo de 1892.—Cayetano Mesas.—De orden de su señoría, José Lama, Habilitado.

—

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que en el concurso voluntario de acreedores que en este Juzgado promovió Francisco Perez de Andes, vecino de Cruzada, en vista de escrito presentado por el Síndico D. Javier Lage, de reconocimiento de créditos, se acordó convocar á los acreedores, que lo son, entre otros de este partido, José Conde Acevedo, vecino de Valado, parroquia de Chandreja, Ayuntamiento de Parada del Sil, en el partido de Trives, y Ramon Rodicio, vecino de Cacharrequille, en el Ayuntamiento de Montederramo, de igual partido judicial, para la junta que determina el art. 1.253 de la ley de Enjuiciamiento civil, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 3 del próximo mes de Junio y hora de diez de su mañana.

Y á fin de que sean citados para dicha Junta los dos sujetos expresados en la forma que determina el párrafo segundo de dicho artículo, mediante no tienen su domicilio en este partido, se expide el presente edicto para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia á los fines consiguientes. Dado en Allariz á 9 de Mayo de 1892. —Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

—

Cédula de requerimiento

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se dictó providencia en el dia de hoy mandando requerir en forma á medio de cédula inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia de Orense y *Gaceta de Madrid* al penado Francisco José, natural de Vila Seca, en el Reino de Portugal, por consecuencia de causa criminal que se le siguió por el delito de defraudacion á la Hacienda y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto dia satisfaga la multa de 182 pesetas 50 céntimos y costas impuesta por sentencia de 5 de Enero del corriente año, bajo apercibimiento de que si no lo verificase sufrirá para el caso de insolvencia por aquella la prision supletoria correspondiente á razon de un dia por cada 10 reales.

Y al objeto indicado expido la presente cédula para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia que firmo en Verin á 10 de Mayo de 1892.—El Escribano habilitado, Jesús Perez.

—

Don José Porras Menendez, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para pago de costas de causa criminal seguida contra Antonio Alvarez Parada y María Manuela Pias Estevez, de Guizo, Alcaldía de Puentedeva, por hurto se le embargaron, tasaron y anuncian en venta los bienes siguientes.

	Pesetas
Un pedazo de terreno á parral, en Guizo, mensura una área 26 centiáreas; linda por Naciente riego que va de Guizo á Valdomeira, Mediodía otro de Manuel Lorenzo, á viñedo, Poniente y Norte viñedo de herederos de Manuel Lopez: su valor	48
Otro pedazo de terreno á viñedo al sitio del Candal, mensura una área y cinco centiáreas; linda por Naciente camino que conduce á la Cabadiña, Mediodía otra de Juan Conde Estrada, Poniente la de José Arias y Norte viñedo de herederos de Manuel Lopez: su valor	52
Un labradío y viñedo al sitio de Padreiro mensura 35 centiáreas, linda por Naciente vereda pública, Mediodía labradío de José Arias, Poniente bienes de la Capilla de Faramontaos y Norte viñedo de Ramon Mosquera, tiene de renta cuatro copelos de maiz que se paga anualmente al Excmo. Sr. Marqués de Mos; su valor, deducida dicha renta	1'50
Otro labradío y viñedo al sitio de Meilana mensura 18 centiáreas; linda por Naciente labradío de Ramon Alonso, Mediodía otro de Benito Perez, Poniente el de Dionisio Formigo y Norte el de Ramon Mosquera tiene de renta anual dos cuartillos de vino que se paga á dicho Sr. Marqués: su valor deducida dicha renta	1'25
Otro labradío y viñedo al sitio de Canle ó Canella, mensura 21 centiáreas; linda por Norte sendero, Naciente riego, Mediodía labradío de Ramon Mosquera, Poniente labradío y viñedo de Benigno Gomez, tiene de renta media cuarta de vino que se paga anualmente á dicho señor Marqués: su valor nueve pesetas y media, é importando la renta 24 pesetas se queda sin valor alguno	»
Otro labradío en Meilana, mensura 21 centiáreas; linda por Norte el de Ramon Mosquera, Naciente el de herederos de Rosa Dominguez, Mediodía de Juan Vazquez y Poniente el de Manuela Lorenzo, tiene de renta seis copelos de maiz que se paga anualmente á dicho señor Marqués: su valor ocho pesetas, é importando la renta 16 pesetas se queda sin valor alguno.	»
Total.	75'75

Cuyos bienes radican en términos de Guizo de Puentedeva, y se sacan de nuevo á pública subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasacion sin suplir los títulos de propiedad, señalándose para el remate de los mismos el dia 18 del entrante Junio y hora de diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado sita en la calle del Gobernador, que tendrá lugar en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Celanova á 9 de Mayo de 1892.—José Porras Menendez.—De su mandado, José Prieto.

Imprenta LA POPULAR